

	PAGINA	PAGINA
nes Geoturísticas de la denominación «Benamara», solicitada por don Francisco Jiménez Torres.	1226	
Orden de 29 de diciembre de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro de Denominaciones Geoturísticas de la denominación «La Parra», solicitada por don Antonio Van de Walle y de Ponte.	1226	
Resolución de la Administración Turística Española por la que se nombra Administrativos de cuarta clase en dicho Organismo autónomo a los aspirantes que superaron las pruebas del concurso-oposición convocado por Resolución de 14 de abril de 1967.	1215	
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>
		Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Vías y Obras provinciales.
		Resolución del Ayuntamiento de Irún referente al concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal.
		1218
		1218

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 91/1968, de 25 de enero, sobre reorganización del Ministerio de Comercio.*

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público, suprime determinados Organismos pertenecientes a este Departamento, y en sus artículos catorce y quince establece las normas para la integración en las Subsecretarías y Secretarías Generales Técnicas de los servicios generales. Por otra parte, el artículo veintidós reduce los niveles orgánicos que pueden existir en la Administración Civil del Estado.

La integración de las funciones de los Organismos suprimidos y el cumplimiento de los citados preceptos generales hacen necesaria la adaptación de la organización de los distintos Departamentos a lo que dispone el Decreto de reorganización, por lo que la disposición transitoria segunda establece que «la Presidencia del Gobierno antes del treinta y uno de diciembre del presente año, a propuesta de los Ministerios interesados y previo informe del Ministerio de Hacienda, elevará al Gobierno los correspondientes proyectos de Decretos de reorganización de las Direcciones Generales, Centros directivos y Organismos de acuerdo con los preceptos del presente Decreto».

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y de la Presidencia del Gobierno, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO :

Artículo primero.—El Ministerio de Comercio para la realización de las competencias que tiene atribuidas se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

#### A) ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Uno. Subsecretaría de Comercio.  
 Uno.Uno) Secretaría General Técnica.  
 Uno.Dos) Dirección General de Política Comercial.  
 Uno.Tres) Dirección General de Comercio Exterior.  
 Uno.Cuatro) Dirección General de Política Arancelaria.  
 Uno.Cinco) Dirección General de Comercio Interior.  
 Dos) Subsecretaría de la Marina Mercante.  
 Dos.Uno) Dirección General de Navegación.  
 Dos.Dos) Dirección General de Pesca Marítima.  
 Tres) El Gabinete Técnico del Ministro seguirá a las inmediatas órdenes del mismo. Dependerá de dicho Gabinete, con el rango de Sección, el Gabinete de Relaciones Públicas y Prensa.  
 Cuatro) La Asesoría Jurídica, que dependerá directamente del Ministro.

#### B) ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Uno) Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.  
 Dos) Instituto Español de Moneda Extranjera.  
 Tres) Caja Autónoma de Propaganda, dependiente administrativamente de la Secretaría General Técnica.  
 Cuatro) Fondo Económico de Practicajes.

Cinco) Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas (Bilbao, Barcelona, Cádiz, La Coruña y Santa Cruz de Tenerife).  
 Seis) Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Comercio.

Los Organismos y Entidades citados seguirán rigiéndose por sus respectivas normas orgánicas actualmente en vigor.

#### - Subsecretaría de Comercio

Artículo segundo.—Uno. La Subsecretaría de Comercio se estructura en las siguientes unidades centrales, con rango de Subdirección General:

#### Uno) Inspección General.

Sección primera.—Servicio de Administración Territorial.  
 Negociado primero.—Oficina de Información Territorial.  
 Negociado segundo.—Oficina de Coordinación y Enlace.  
 Sección segunda.—Servicio de Inspección.  
 Negociado primero.—Oficina de Análisis del Funcionamiento de los Servicios.  
 Negociado segundo.—Oficina de Inspección.

#### Dos) Subdirección General de Personal.

Sección primera.—Servicio de Personal de los Cuerpos Especializados de Comercio.  
 Negociado primero.—Oficina de Personal de los Cuerpos Especializados y Gastos en el Exterior.  
 Negociado segundo.—Oficina de Personal del SOIVRE.  
 Sección segunda.—Servicio de Personal de los Cuerpos Generales, Colaboradores y Personal Contratado.  
 Negociado primero.—Oficina de Programación, Estudios y Perfeccionamiento.  
 Negociado segundo.—Oficina de Gestión de Personal.  
 Sección tercera.—Servicio de Retribuciones y Clasificación, del que dependerá la Habilitación de Personal.

#### Tres) Oficialía Mayor.

Sección primera.—Servicio de Asuntos Generales e Indeterminados, del que dependerán las siguientes unidades:

Oficina de Arquitectura.  
 Registro General.  
 Gabinete Telegráfico, Telefónico y Télex.  
 Estafeta de Correos.  
 Sección segunda.—Servicio de Gestión Económica.  
 Negociado primero.—Oficina de Presupuestos.  
 Negociado segundo.—Oficina de Contabilidad.  
 Sección tercera.—Secretaría de la Junta Central de Compras y Suministros, de la que dependerá la Habilitación de Material.

Dos. Dependerán directamente del Subsecretario, con el rango orgánico de Sección, las siguientes unidades:

Uno) Servicio de Recursos, en el que se integran dos Oficinas de Recursos.  
 Dos) Servicio de Cinematografía.  
 Tres) Asesoría de Arquitectura.

Tres. La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda constituyen una sola unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

*Secretaría General Técnica*

Artículo tercero.—La Secretaría General Técnica se estructurará orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno. Vicesecretaría General Técnica.

Sección primera.—Secretaría de la Ponencia de Comercio del Plan de Desarrollo.

Sección segunda.—Gabinete de Relaciones Internacionales.

Negociado primero.—Oficina de Información Económica Internacional.

Negociado segundo.—Oficina de Cooperación Técnica.

Sección tercera.—Gabinete de Legislación y Asuntos Generales.

Negociado primero.—Oficina de Legislación.

Negociado segundo.—Oficina de Asuntos Generales.

Sección cuarta.—Gabinete de Estadística y Mecanización.

Negociado primero.—Oficina de Estadística. Dependerá de este Gabinete el Centro de Proceso de Datos.

Sección quinta.—Gabinete de Organización y Métodos.

Negociado primero.—Oficina de Organización y Programación Administrativa.

Negociado segundo.—Oficina de Análisis de Sistemas.

Sección sexta.—Servicio de Información Administrativa.

Negociado primero.—Oficina de Información Administrativa.

Negociado segundo.—Oficina de Iniciativas y Reclamaciones.

Sección séptima.—Gabinete de Documentación, Biblioteca y Archivo.

Negociado primero.—Oficina de Documentación.

Negociado segundo.—Oficina de Coordinación de Bibliotecas y Archivo General.

Dos. Servicio de Estudios Económicos y Publicaciones.

Sección primera.—Gabinete de Balanza de Pagos.

Negociado primero.—Oficina de Balanza Comercial.

Negociado segundo.—Oficina de Balanza de Capitales.

Negociado tercero.—Oficina de Balanza de Servicios y Donaciones y Reservas Exteriores.

Sección segunda.—Gabinete de Coyuntura.

Negociado primero.—Oficina de Precios y Costes.

Negociado segundo.—Oficina de Movimientos Monetarios y Crédito Exterior.

Negociado tercero.—Oficina de Demandas Finales.

Sección tercera.—Gabinete de Publicaciones.

Negociado primero.—Oficina del boletín semanal «Información Comercial Española».

Negociado segundo.—Oficina de la revista mensual «Información Comercial Española» y otras publicaciones.

Sección cuarta.—Gabinete de Financiación.

Negociado primero.—Oficina de Inversiones Patrimoniales.

Negociado segundo.—Oficina de Operaciones Crediticias.

Tres. Dependerá asimismo del Vicesecretario general técnico, con el rango de Sección, la Asesoría Textil, en la que se integran las siguientes unidades:

Laboratorio Textil.

Oficina Textil.

*Dirección General de Política Comercial*

Artículo cuarto.—Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, las funciones y competencias atribuidas a la extinguida Dirección General de Expansión Comercial por el artículo tercero del Decreto dos mil setecientos once/mil novecientos sesenta y cinco, de once de septiembre, pasarán a ser desempeñadas por la Dirección General de Política Comercial.

Dos. La Dirección General de Política Comercial se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno) Subdirección General de Expansión y Relaciones Comerciales.

Sección primera.—Dirección de Europa.

Negociado primero.—Oficina de Bélgica, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, República Federal de Alemania y Turquía.

Negociado segundo.—Oficina de Austria, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Noruega, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza.

Negociado tercero.—Oficina de Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, Rumanía, Unión Soviética y Yugoslavia.

Sección segunda.—Dirección de América.

Negociado primero.—Oficina de Estados Unidos y Canadá.

Negociado segundo.—Oficina de Méjico, Centroamérica, Caribe, Colombia y Venezuela.

Negociado tercero.—Oficina de Sudamérica (excepto Colombia y Venezuela).

Sección tercera.—Dirección de África, Asia y Oceanía.

Negociado primero.—Oficina de África.

Negociado segundo.—Oficina de Asia y Oceanía.

Sección cuarta.—Dirección de Fomento de la Exportación.

Negociado primero.—Oficina de Sistemas de Fomento de la Exportación

Negociado segundo.—Oficina de Sectores Preferentes y Acción Concertada.

Negociado tercero.—Oficina de Instrumentación de la Promoción Comercial.

Negociado cuarto.—Oficina de Cámaras Españolas en el Extranjero.

Dos) Subdirección General de Relaciones Multilaterales.

Sección primera.—Dirección de Organizaciones Económicas Regionales.

Negociado primero.—Oficina de la Comunidad Económica Europea.

Negociado segundo.—Oficina de Uniones Aduaneras.

Negociado tercero.—Oficina de Zonas de Libre Comercio.

Sección segunda.—Dirección de Organismos Económicos Internacionales

Negociado primero.—Oficina de Organismos Económicos de las Naciones Unidas (ECOSOC, UNCTAD, Comisiones Económicas Regionales, etc.).

Negociado segundo.—Oficina de Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Negociado tercero.—Oficina de Organismos Internacionales Autónomos

Sección tercera.—Dirección de Acuerdos de Comercio Multilaterales.

Negociado primero.—Oficina de Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT).

Negociado segundo.—Oficina de Acuerdos Internacionales de Productos Básicos.

Negociado tercero.—Oficina de Acuerdos de Comercio Preferenciales.

Sección cuarta.—Dirección de Organismos Financieros Internacionales.

Negociado primero.—Oficina de Fondo Monetario Internacional

Negociado segundo.—Oficina de otros Organismos Financieros Internacionales.

Tres) Comisaría General de Ferias y Promoción Comercial.

Sección primera.—Subcomisaría de Ferias.

Negociado primero.—Oficina de Ferias en el Exterior.

Negociado segundo.—Oficina de Ferias en el Interior.

Negociado tercero.—Oficinas de Exhibiciones Comerciales.

Sección segunda.—Subcomisaría de Promoción y Publicidad Comercial.

Negociado primero.—Oficina de Publicidad y Propaganda Comercial Exterior.

Negociado segundo.—Oficina de Análisis de Resultados.

Tres. Dependerá directamente del Director general:

Sección tercera.—Secretaría General.

Negociado primero.—Oficina de Asuntos Generales.

Negociado segundo.—Oficina de Relaciones Públicas y Prensa.

*Dirección General de Comercio Exterior*

Artículo quinto.—Uno. La Dirección General de Comercio Exterior se estructurará orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno) Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales.

Sección primera.—Servicio de Operaciones y Administraciones Especiales.

Negociado primero.—Oficina de Operaciones Especiales.

Negociado segundo.—Oficina de Administraciones Especiales.

Sección segunda.—Servicio de Productos Agropecuarios.

Negociado primero.—Oficina de Exportación de Productos Agropecuarios.

Negociado segundo.—Oficina de Importación de Productos Agropecuarios.

Sección tercera.—Servicio de Reglamentaciones Especiales.

Negociado primero.—Oficina de Reglamentaciones Especiales y Derechos Reguladores.

Negociado segundo.—Oficina de Precios.

Dos) Subdirección General de Comercio Exterior de Productos Industriales.

Sección primera.—Servicio de Productos Minerales y Metalúrgicos.

Negociado primero.—Oficina de Exportación de Productos Minerales y Metalúrgicos.

Negociado segundo.—Oficina de Importación de Productos Minerales y Metalúrgicos.

Sección segunda.—Servicio de Productos Químicos, Textiles, Maderas y Pielés.

Negociado primero.—Oficina de Exportación de Productos Químicos, Textiles, Maderas y Pielés.

Negociado segundo.—Oficina de Importación de Productos Químicos, Textiles, Maderas y Pielés.

Sección tercera.—Servicio de Maquinaria.

Negociado primero.—Oficina de Exportación de Maquinaria.

Negociado segundo.—Oficina de Importación de Maquinaria.

Sección cuarta.—Servicios de Material de Transportes y Varios.

Negociado primero.—Oficina de Exportación de Material de Transportes y Varios.

Negociado segundo.—Oficina de Importación de Material de Transportes y Varios.

Dos. Dependerá directamente del Director general con nivel orgánico de Sección la Secretaría General.

Negociado primero.—Oficina de Asuntos Generales.

Negociado segundo.—Oficina de Informes y Propuestas de Recursos.

#### *Dirección General de Política Arancelaria*

Artículo sexto.—Uno. La Dirección General de Política Arancelaria se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno) Subdirección General de Arancel Nacional.

Sección primera.—Servicio de Arancel Nacional.

Negociado primero.—Oficina de las Secciones I, II, III y IV del Arancel de Aduanas.

Negociado segundo.—Oficina de las Secciones VI y VII del Arancel de Aduanas.

Negociado tercero.—Oficina de las Secciones IX y X del Arancel de Aduanas.

Negociado cuarto.—Oficina de las Secciones VIII, XI y XII del Arancel de Aduanas.

Negociado quinto.—Oficina de las Secciones V, XIII, XIV y XV del Arancel de Aduanas.

Negociado sexto.—Oficina de las Secciones XVI y XVII del Arancel de Aduanas.

Negociado séptimo.—Oficina de las Secciones XVIII, XIX, XX y XXI del Arancel de Aduanas.

Sección segunda.—Servicio de Valoraciones.

Negociado primero a séptimo.—Los mismos del Servicio de Arancel Nacional, dependiendo puncionalmente del Servicio de Valoraciones para los efectos propios de ésta.

Negociado octavo.—Oficina de Investigación de Valoraciones.

Negociado noveno.—Secretaría de la Comisión Interministerial de Valoración de Importaciones a Precios Anormales.

Sección tercera.—Servicio de Aranceles Extranjeros.

Negociado primero.—Oficina de Aranceles Extranjeros.

Negociado segundo.—Oficina de Organismos y Acuerdos Internacionales Arancelarios.

Dos) Subdirección General de Regímenes Arancelarios Especiales.

Sección primera.—Servicio de Regímenes Arancelarios Especiales.

Negociado primero.—Oficina de Productos Químicos y Textiles.

Negociado segundo.—Oficina de Productos Siderúrgicos y Maquinaria

Negociado tercero.—Oficina de Productos Varios.

Negociado cuarto.—Oficina de Importaciones y Exportaciones Temporales

Sección segunda.—Servicio de Franquicias y Areas Exentas.

Negociado primero.—Oficina de Franquicias y Bonificaciones Arancelarias.

Negociado segundo.—Oficina de Canarias y Plazas y Provincias Africanas.

Dos. Dependerán directamente del Director general las siguientes Secciones:

Secretaría General.

Secretaría de la Junta Superior Arancelaria.

#### *Dirección General de Comercio Interior*

Artículo séptimo.—Uno. La Dirección General de Comercio Interior se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Uno) Subdirección General de Mercado Interior.

Sección primera.—Servicio de Circuitos Comerciales.

Negociado primero.—Oficina de Productos Minerales, Químicos, Materiales de Construcción y sus derivados.

Negociado segundo.—Oficina de Productos Vegetales y sus derivados.

Negociado tercero.—Oficina de Productos Animales y sus derivados.

Sección segunda.—Servicio de Consumo y Precios.

Negociado primero.—Oficina de Análisis del Consumo y de los Precios.

Negociado segundo.—Oficina de Registro de Precios y Márgenes Comerciales.

Sección tercera.—Servicio de Orientación del Mercado.

Negociado primero.—Oficina de Análisis del Mercado.

Negociado segundo.—Oficina de Información del Consumo.

Sección cuarta.—Servicio de Coordinación Comercial.

Dos) Subdirección General de Promoción Comercial.

Sección primera.—Servicio de Mercados, Lonjas y Comercio Mayorista.

Negociado segundo.—Oficina de Comercio Mayorista de Materias Primas y Productos Industriales.

Sección segunda.—Servicio de Comercio Integrado y Minorista.

Negociado primero.—Oficina de Supermercados.

Negociado segundo.—Oficina de Autoservicios y Establecimientos Minoristas.

Sección tercera.—Servicio de Organismos e Instituciones Comerciales.

Negociado primero.—Oficina de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Negociado segundo.—Oficina de Colegios de Agentes Comerciales, Titulares Mercantiles y otras Instituciones.

Sección cuarta.—Servicio de Asistencia Técnica.

Dos. Dependerá directamente del Director general, con nivel orgánico de Sección, la Secretaría General.

Tres. En virtud de lo dispuesto por los Decretos sescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de marzo, y dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, dependerán asimismo del Director general de Comercio Interior los Servicios de Inspección de la Disciplina del Mercado y de Defensa de la Competencia, cuyos titulares ostentarán la categoría de Subdirector general.

Cuatro. En cumplimiento del artículo once del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y en relación con el artículo octavo de la Ley ciento diez/mil novecientos sesenta y tres, la reducción en el número de plazas de Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia se realizará con ocasión de vacante.

#### *Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior*

Artículo octavo.—Uno. Las competencias atribuidas a las Direcciones Generales de Expansión Comercial y de Comercio Exterior, cuyo ejercicio está encomendado a la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, se entenderán en lo sucesivo atribuidas al Subsecretario de Comercio, del cual dependerá directamente dicha Subdirección General.

Dos. La Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Sección primera.—Servicio Central de Inspección del Comercio Exterior.

Negociado primero.—Oficina de Inspección de Exportación.

Negociado segundo.—Oficina de Inspección de Importación.

Sección segunda.—Gabinete Técnico de Normalización e Inspección de Comercio Exterior.

Negociado primero.—Oficina de Normalización.

Negociado segundo.—Oficina Comercial.

Negociado tercero.—Oficina Administrativa.

#### Subsecretaría de la Marina Mercante

Artículo noveno.—El Decreto de la Presidencia del Gobierno mil ochocientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio, que reorganizó los Servicios de la Subsecretaría de la Marina Mercante y estableció los Organismos que la componen, queda modificado en sus artículos segundo y cuarto, determinándose que las competencias fijadas en los apartados c) y d) del mencionado artículo cuarto sean absorbidas por la Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante e Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, respectivamente, las cuales dependerán directamente de la Subsecretaría de la Marina Mercante. Ambos Inspectores tendrán categoría de Subdirector general.

La dependencia del Organismo autónomo Instituto Español de Oceanografía con la Subsecretaría de la Marina Mercante será ejercida a través de la Dirección General de Pesca Marítima.

Artículo décimo.—Quedan suprimidas la Jefatura Superior de los Servicios de Enseñanzas Náuticas y la Jefatura Superior de los Servicios Económico-administrativos.

El cometido de la primera se integra en la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y las funciones de la segunda serán desempeñadas por la Sección Económico-administrativa, dependiente de la Secretaría General.

Artículo undécimo.—Uno. A la Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante corresponderá el estudio técnico de los proyectos de construcción y reforma de los buques mercantes y de pesca y su autorización. Concesión de primas a la construcción. Valoraciones e informes técnicos en los expedientes de Crédito Naval y Pesquero y certificaciones para su percepción. La Inspección de los Buques en construcción, reparación y servicio y funciones conexas. Arqueos, líneas de máxima carga. Reconocimiento. Valoraciones. Importación de buques y elementos para los mismos. Reglamento de reconocimiento e inspección y cuantos informes o estudios deban efectuarse sobre asuntos con ello relacionados.

La Inspección General de Buques y Construcción Naval Mercante se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Sección primera.—Inspección de Buques.

Negociado primero.—Inspección de Buques.

Negociado segundo.—Arqueos y líneas de máxima carga.

Negociado tercero.—Estabilidad y medios de carga y descarga.

Sección segunda.—Construcciones Navales.

Negociado primero.—Proyectos y autorización de construcciones, reformas y grandes reparaciones. Lanzamientos.

Negociado segundo.—Primas a la construcción Naval. Valoraciones para abanderamientos y cambios de dominio. Importaciones y exportaciones.

Sección tercera.—Crédito Naval y Técnica.

Negociado primero.—Crédito Naval; certificaciones para su percepción. Valoraciones. Inspecciones Técnicas; Reglamentos, estudios comparativos. Organismos internacionales. Prueba de buques.

Dos. A la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas corresponderá la formación y perfeccionamiento profesional de los tripulantes de los buques mercantes y de pesca, el registro del personal marítimo, la ordenación de las enseñanzas en los Centros técnicos y profesionales destinados a este fin y el fomento de las actividades que contribuyan a la mayor preparación para su oficio de la gente del mar.

La Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas:

Sección primera.—Ordenación de la Enseñanza.

Negociado primero.—Ordenación de la Enseñanza.

Negociado segundo.—Exámenes.

Sección segunda.—Reglamentación y Planificación técnico-docente.

Negociado primero.—Reglamentación y Coordinación.

Negociado segundo.—Planificación técnico-docente.

Sección tercera.—Titulaciones y Personal Marítimo.

Negociado primero.—Titulaciones Marítimas.

Negociado segundo.—Registro y Control de Personal Marítimo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Organismos del Ministerio de Comercio no afectados por el presente Decreto continuarán con su organización y funciones actuales.

Segunda.—Se faculta al Ministro de Comercio para refundir y adaptar las disposiciones que regulan la organización y funciones de las unidades orgánicas del Departamento, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el presente Decreto y las contenidas en los artículos once y catorce a veintidós inclusive del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado. Queda facultado asimismo el Ministro de Comercio para modificar, cuando las circunstancias lo aconsejen, el número, denominación y funciones de las unidades de rango no superior a Sección, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como para dictar cuantas disposiciones exija el cumplimiento del presente Decreto; todo ello, sin perjuicio de la autorización previa de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 23 de enero de 1968 por la que se levanta la obligatoriedad de que los aparatos separadores de agua de sentina y de lastre tengan que ser de funcionamiento automático.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 1 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 135/63), estableció la obligatoriedad de que los buques mercantes españoles, de arqueos brutos igual o superior a 500 toneladas, sean equipados con instalaciones adecuadas para evitar la contaminación del agua del mar con residuos petrolíferos y, entre otras, establece la exigencia de que tales instalaciones deben ser de funcionamiento automático.

La experiencia obtenida desde aquella fecha ha demostrado que los separadores no automáticos satisfacen plenamente las exigencias precisas para evitar la contaminación, por lo que a fin de no encarecer inútilmente los costes de los buques y facilitar la acción de los constructores nacionales, parece procedente aceptar su utilización.

En su virtud y a propuesta de la Comisión Nacional, para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, esta Presidencia del Gobierno dispone:

El artículo tercero de la Orden de 1 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 135, de 6 de junio de 1963), por la que se establecen las normas que han de seguirse en la construcción de nuevos buques para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos por derrames de deslastes y limpieza de sentinas, quedará redactado en los siguientes términos:

«Todos los buques de arqueos brutos igual o superior a 500 toneladas contratados con posterioridad al 1 de enero de 1964 deberán estar dotados de un dispositivo separador de agua e hidrocarburos de suficiente capacidad para tratar el agua de las sentinas y los tanques de lastre que puedan utilizarse para combustible. Las características del separador deberán ser las siguientes:

1. Será capaz de separar las mezclas de agua e hidrocarburos, quedando aquella con un contenido máximo de hidrocarburos de 100 partes por millón.

2. Podrá tratar eficazmente cualquier mezcla de hidrocarburos y agua que el buque pueda contener normalmente.

3. Funcionará de manera satisfactoria en todas las condiciones normales de navegación.

El agua con el contenido de menos de una diezmilésima de hidrocarburos podrá descargarse a la mar, y los hidrocarburos procedentes de la separación podrán descargarse a la mar sólo fuera de los límites de cualquiera de las zonas prohibidas pre-